



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

06 OCT 2020

Proceso:	Pertenencia.
Radicación:	2020-0025

Encuentra el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Sin embargo, se advierte que la misma no suple el requerimiento ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, toda vez que de la promesa de compraventa allegada al expediente se extrajo que no solamente la demandante **Rubiela Sosa Gutiérrez**, adquirió los derechos de posesión del bien que se pretende aquí en pertenencia, sino que en dicho negocio jurídico también fueron adquiridos por **Arismendy Ardila Tautiva**, quien no figura aquí como demandante ni como demandado, y de quien se explicó en la subsanación de la demanda, que *"(...) cedió sus derechos de posesión que ostentaba sobre el predio ubicado en la **CALLE 76A SUR 17B 02**, lo cual se demostrará con las pruebas que se recauden en el transcurso del proceso"*. Énfasis del Despacho.

Sobre el particular, se precisa que la prueba de tal manifestación debía, como no se hizo, revelarse desde la génesis del proceso, no en el transcurso del mismo, porque justamente lo que se buscó con el requerimiento efectuado por el Despacho es garantizar y proteger los derechos de terceros, en este caso los del señor **Arismendy Ardila Tautiva**, porque a partir de lo hasta ahora allegado se constató que ostenta la posesión de una parte del bien objeto de esta acción, sin que, como se ve, se haya demostrado lo contrario por parte de la actora, o que, como se manifiesta por su parte, el señor **Ardila Tautiva** haya cedido los derechos que puede tener sobre el bien raíz a su favor.

Puestas de esta manera las cosas, se rechazará la demanda por no subsanarse conforme a lo solicitado por el Despacho, y porque para acceder a la acción, como están las cosas, no puede hacerse únicamente con la señora **Sosa Gutiérrez** como demandante.

Entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora, dejando las constancias del caso. Luego de ello, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**